

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 67.

Secretaría general

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, con fecha 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

ROTULADO Y NUMERACIÓN.—En cumplimiento de la ley de 3 de abril de 1900, reiterada en la de 15 de mayo de 1920, la inscripción censal de habitantes de España, habrá de realizarse a fin de este año, y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribirse con la mayor precisión, para que el Agente censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retraso.

Ya se ha circulado por este Instituto, y a todas las Alcaldías, la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se repartían los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura, sin adscribirse a entidad expresa. Un próximo Censo de edificaciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que procede organizar de modo general.

La presente circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles, y numerar cada uno dentro de aquéllas. Es de reconocer que por propia iniciativa los Ayuntamientos, bajo sus Ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales, de precepto y recomendación, que son las que aquí se desarrollan:

1.ª Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad formara parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etc., bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.ª Las entidades, en sus zonas compactas, o sea con edificaciones ba-

jo urbanización, se ordenarán por vías públicas; lineales, como calles, ruas, paseos, avenidas, carreras, cosos, etc., o superficiales como plazas, puertas, glorietas, lonjas, compases, campos y análogos.

3.ª Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin más restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo sucesivo deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.ª El nombre elegido debe ostentarse en rotulado dispuesto al menos a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio preminente y en sus principales accesos. Es deseable se considere entrada el extremo o acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.ª Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garages, etc., incluídas en la edificación singular ya numerada.

6.ª La numeración será continua, sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle y pares a la derecha. En las plazas serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano, por colindar con inaccesibles, costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.ª Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etcétera, que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vía corresponda.

8.ª Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

9.ª La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo centrado y su diseminación radial, numérese ésta dentro

de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas.

10. Si la entidad presentará, aparte su núcleo, algún grupillo conglomerado, podrá éste servir como nuevo centro para numerar radialmente su diseminación. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social como iglesia, crucero, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. Para casos frecuentes de diseminación en fincas, numérense desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etc., pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. En general: todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que pueda insertarse, y el número que en ella le pertenece; o en defecto, por el número en la serie única que a la total entidad se asigne. Los antecedentes del Registro fiscal podrán utilizarse en cuanto no contradiga estas normas.

13. En un inmueble téngase por planta todo plano habitable en permanencia, y respétese el concepto popular de piso para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. Por plantas se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no sólo las que posean luz sobre el terreno sino también las interiores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, reciban o no luz de patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. Respecto a pisos, hay un criterio utilizado por muchos Municipios. Es bajo el de nivel de la entrada o poco por encima. Después primero, segundo, tercero, etc.: y nada de entre-suelo, principal, y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados hacia dentro, primero, segundo, tercero, etc. En calles con desnivel registrará para ello el plano de su entrada principal.

16. Sobre ordenación interior de viviendas y locales he aquí norma concreta: en cada rellano, de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etc., de izquierda a derecha, según se ac-

cede por la escalera principal, y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia registrará esta en la misma forma.

17. Este servicio, preceptivo, salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo Delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero, con el contenido numérico de cada vía, y el de la construcción diseminada según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido antes del 10 de mayo próximo.

18. Remitido lo precedente los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos de variantes. Con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

De la presente circular los señores Delegados enviarán copia a todas las Alcaldías, y recabarán de los Gobernadores su publicación en el respectivo Boletín oficial.

Me acusará recibo, y los Sres. Alcaldes lo harán a V. I. de la copia recibida.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de marzo de 1950.—El Director general, Emilio Giménez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Soria 23 de marzo de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

728

CIRCULAR NÚM. 68.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pasteurellosis o septicemia hemorrágica en el término municipal de Almajano, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de marzo de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

718

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1949

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1949, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	2.370.782 01	807.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.174.012 53	»
Cargo	5.544.794 54	807.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	2.858.222 23	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.686.572 31	807.003 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º—Rentas.....	85.117 20	82.598 88	167.716 08
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	220.930 70	676.778 45	897.709 15
4.º—Legados y mandas.....	83	»	83
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	103.561 15	50.464 34	154.045 49
7.º—Derechos y tasas.....	296.242 18	157.894 50	454.136 68
8.º—Arbitrios provinciales.....	66.833 08	225.278 30	292.111 38
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.233.328 46	1.249.783 14	2.483.111 60
10.º—Cesiones de recursos municipales.....	»	»	»
11.º—Recargos provinciales.....	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	496.752 55	269.527 55	766.280 10
13.º—Crédito provincial.....	300.000	260.000	560.000
14.º—Recursos especiales.....	»	»	»
15.º—Multas.....	»	»	»
17.º—Reintegros.....	10.286 15	9.159 12	19.445 27
18.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19.º—Resultas.....	1.468.755 25	3.359 20	1.472.114 45
Suma.....	4.281.889 72	2.984.863 48	7.266.753 20
Presupuesto extraordinario D.....	17.132 62	»	17.132 62
Presupuesto extraordinario E.....	1.752.522 28	125.985 20	1.878.507 48
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	302.907 80	63.163 85	366.071 65
Total cargo.....	6.354.452 42	3.174.012 53	9.528.464 95
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	145.105 30	40.608 66	185.713 96
2.º—Representación provincial.....	22.786 15	13.992 15	36.778 30
4.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.....	362.867 25	156.310 50	519.177 75
6.º—Personal y material.....	645.792 08	309.072 45	952.864 53
7.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
8.º—Beneficencia.....	1.421.048 79	1.136.233 63	2.557.282 42
9.º—Asistencia social.....	26.081 71	15.755 20	41.836 91
10.º—Instrucción pública.....	72.117 85	21.969 56	94.087 41
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	302.469 58	598.375 67	900.845 25
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13.º—Montes y pesca.....	620	18.350	18.970
14.º—Agricultura y ganadería.....	12.500	12.500	25.000
15.º—Crédito provincial.....	78.913 49	399.586 10	478.499 59
16.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17.º—Devoluciones.....	»	»	»
18.º—Imprevistos.....	20.726 25	33.816 25	54.542 50
19.º—Resultas.....	609.452 14	6.400	615.852 14
Suma.....	3.718.480 59	2.762.970 17	6.481.450 76
Presupuesto extraordinario D.....	17.132 62	»	17.132 62
Presupuesto extraordinario E.....	64.862 87	»	64.862 87
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	183.194 33	95.252 06	278.446 39
Total data.....	3.983.670 41	2.858.222 23	6.841.892 64

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
De la Diputación.....	532.003 15	»	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores.....	275.000	»	275.000
Total cargo.....	807.003 15	»	807.003 15
PAGOS			
De la Diputación.....	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores.....	»	»	»
Total data.....	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Soria 31 de diciembre de 1949.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.
Soria 1 de marzo de 1950.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE TRABAJO

DECRETO

(Conclusión)

En el tiempo de aprendizaje se les garantizará, como mínimo, el salario que por término medio hubieren alcanzado en su oficio, durante el último trimestre.

B) A los que encontrándose adscritos a trabajos del exterior pasen al aprendizaje de oficios en el interior y, demostrando interés, continúen en ellos por haberse demostrado ser eficaz su labor a juicio de la Dirección de la minas, se les gratificará con una prima de doscientas cincuenta pesetas al transcurrir el primer trimestre con asistencia de un mínimo de sesenta y seis días, y con una prima final al término del año de mil pesetas tratándose de cualquier oficio que no sea el de picador y barrenista, en tibador o caballista. Para los picadores y barrenistas la prima será de mil setecientas cincuenta pesetas y para los entibadores y caballistas de mil quinientas.

Los pagos de estas atenciones correrán a cargo de la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento, creada por decreto de veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y no estarán afectados por ninguna carga social.

Artículo séptimo. Independientemente de estas primas, la Caja de Estímulo, mientras disponga de existencias, destinará anualmente una cantidad que podrá llegar hasta ocho millones de pesetas a implantar aquellas medidas o premios que en beneficio de Empresas y productores contribuyan a incrementar sus producciones y rendimientos. Previa propuesta del Sindicato Nacional del Combustible el Ministerio de Industria y Comercio dictará la oportuna orden estableciendo y reglamentando dichas medidas y determinando las cuantías de los premios, según los resultados que se alcancen en cada caso por Empresas y productores.

Artículo octavo. Las aportaciones actuales de las Empresas a los Montepíos o, en su caso, Cajas de Jubilaciones y Subsidios, por valor de dos pesetas con cincuenta céntimos, se incrementarán con una nueva cuota de dos pesetas con cincuenta céntimos por tonelada producida.

Artículo noveno. Se establece un plus de carestía de vida de veinticinco por ciento del importe de los jornales devengados con arreglo a nómina, sin incluir lo que el productor cobre por primas de asistencia, pero incluyendo lo que devengue por los conceptos de domingos, fiestas no recuperables, vacaciones, gratificaciones reglamentarias, plus de cargas familiares y lo que le corresponda por aplicación de lo determinado en la ley de Accidentes de Trabajo en la industria.

Artículo décimo. Los precios de las distintas clases de carbón según procedencia, serán los siguientes:

Hullas de Asturias, Palencia y cuenca oriental de León

Cribado y galleta...	Doscientas catorce pesetas.
Granza	Doscientas cinco pesetas.
Grancilla	Doscientas pesetas.
Todo-uno	Ciento noventa y seis pesetas.
Menudo	Ciento noventa y cuatro pesetas.
Finos flotación.....	Ciento ochenta y cuatro pesetas.
Schlams	Ciento cuarenta y cinco pesetas.

Hullas de la zona central y occidental de León

Cribado y galleta ..	Doscientas ocho pesetas.
Granza	Ciento noventa y nueve pesetas.
Todo uno.....	Ciento noventa y dos pesetas.
Menudo	Ciento ochenta y nueve pesetas.
Finos	Ciento setenta y nueve pesetas.
Schlams	Ciento cuarenta y cinco pesetas.

Hullas de Peñarroya.—Pozo Antolín

Cribado.....	Cuatrocientos once pesetas con cincuenta céntimos.
Avellana.....	Trescientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos.
Menudo.....	Trescientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.
Finos.....	Trescientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos.
Menudos, segunda..	Doscientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Hullas de Puertollano

Grueso, doble cribado, cribado y galleta.....	Ciento noventa pesetas.
Avellana.....	Ciento setenta y ocho pesetas.
Menudo, lavado....	Ciento sesenta y nueve pesetas.
Menudo, sin lavar, 1.ª capa.....	Ciento cincuenta y ocho pesetas.
Menudo, sin lavar, 2.ª capa.....	Ciento cuarenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

Los precios anteriores, en los que quedan comprendidas las obligaciones establecidas en el articulado de esta disposición, se entienden aplicables en los mismos términos que constan en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo undécimo. Queda derogado el artículo quinto del decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a los efectos de la deducción de las cuatro pesetas por tonelada a que se refiere dicho artículo, en su lugar se establece que los precios de venta facturados, según se dispone en el artículo anterior, las Empresas mineras deducirán la cantidad de una peseta de las que entregarán cincuenta céntimos al Montepío, en su caso, a la Caja de Jubilaciones y Subsidios a favor del personal de las minas de carbón, cantidad que quedará sumada a las que perciba dicha Caja en virtud de lo establecido en los artículos sesenta y siete y noventa y dos de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Minas de Carbón, y los restantes cincuenta céntimos los ingresarán en la Caja de Estímulo al Incremento de Producción y Rendimiento, para abono a la Caja del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a favor del Instituto del Carbón y, en general, a subvencionar trabajos e investigaciones que afecten a combustibles.

Artículo duodécimo. Se mantienen en vigor cuantas disposiciones del decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis no se hayan modificado por el presente decreto. Por el contrario, queda derogado

el decreto de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, anuladas las disposiciones subsiguientes de aclaración al mismo, dictadas por decretos conjuntos de los Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo de dieciocho de junio y primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y las órdenes conjuntas de ambos Ministerios de veintiocho de junio y primero de septiembre del mismo año, cuyas aclaraciones han sido incorporadas al articulado del presente decreto.

Artículo décimo tercero. Todas las disposiciones de este decreto, incluso las que fijan los precios, son aplicables a los carbones de hulla en general, sin distinción a que la proporción de sus materias volátiles sea superior o inferior al catorce por ciento, pero en tanto no se disponga otra cosa, no serán de aplicación más que a las cuencas que se expresan en su artículo décimo, y, en consecuencia, no afectan a las restantes zonas productoras de hulla, para las que regirán las disposiciones que seguidamente se dictarán por orden ministerial conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo.

Artículo décimo cuarto. Dada la diversidad de casos que en las circunstancias actuales pueden alterar la justificación de los precios del carbón acordados por el artículo décimo, el Ministerio de Industria y Comercio dictará en plazo no superior a dos meses una orden en la que se establezca una fórmula paramétrica que permita calcular las bajas o altas de precios resultantes de variaciones del valor de los elementos que integran el precio de costo de la hulla, cuando ésta deba sufrir una variación de $\pm 3\%$.

Artículo décimoquinto. Los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo quedan facultados para dictar en todo momento las disposiciones complementarias que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este decreto se dispone.

Artículo décimo sexto. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de primero de marzo de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNÁNDEZ.—El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 18 de M.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio, frecuentemente datos relativos a la importancia progresiva que va adquiriendo en nuestra cabaña agropecuaria la acariasis de las abejas. Independientemente de las medidas de carácter general, es interesante disponer de un arma oficial con el que imprimir uniformidad a las medidas profilácticas adecuadas para combatir dicha plaga, recurso del que actualmente carece la Administración estatal por no hallarse la citada enfermedad incluida entre las de declaración oficial relacionadas en el artículo tercero del vigente reglamento de Epizootias.

En su consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del citado precepto legal y con la propuesta de esa Dirección general, y visto el informe emitido al efecto por el Consejo Superior Veterinario,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensiva a la acariasis de las abejas las mismas medidas profilácticas generales dispuestas en el vigente reglamento de Epizootias para las enfermedades de los animales relacionadas en el artículo tercero y las especiales señaladas para la nosemosis en el capítulo XLVIII del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 21 de M.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión Internacional de Límites de los Pirineos, teniendo en cuenta el informe emitido al efecto por el Consejo Superior Veterinario y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general de ampliación de los beneficios concedidos por la orden ministerial de 28 de abril de 1949 para la vacunación antiaftosa a las demás enfermedades infecto contagiosas del ganado que se traslade a Francia o proceda de dicho país en régimen de aprovechamiento

temporal de pastos, siempre que dicha dispensa no implique un riesgo de difusión de epizootias, tanto de España a Francia como a la inversa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el traslado de ganado a Francia o introducción en España de ganado procedente de dicho país, en régimen de exportación o importación temporal para aprovechamiento de pastos, no será preciso el cumplimiento del requisito de vacunación contra ninguna enfermedad infecto-contagiosa, siempre que, tanto en la comarca de origen como en la de destino, no se halle declarado el estado de infección o se haya decretado la medida profiláctica obligatoria con carácter local o colectivo ante inminente peligro de epizootia.

Art. 2.º Para que el ganado francés que se pretenda introducir en España pueda acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito indispensable que a las solicitudes de autorización se acompañe certificación veterinaria, departamental de que en el ganado de la región de origen no existe enfermedad infecto-contagiosa.

En cuanto al ganado que, procedente de España, se pretende introducir en territorio francés, será exigible la misma certificación, referida al punto de destino.

Art. 3.º Caso de existir en la comarca de origen o en la de destino alguna enfermedad difusible del ganado el requisito de vacunación se entienda limitado a la enfermedad declarada, eximiéndose para el resto de las epizootias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 21 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA**Sección Provincial de Administración Local**

Dispuesto por la Dirección general de Administración local en orden circular que publica en *Boletín oficial del Estado* del día 20 de los corrientes la confección de las estadísticas que tantísima importancia tienen en todo momento de la vida local y aún más en la actualidad que adquieren mayor relieve por la relación y mejor conocimiento de la función que la nueva legislación ejerce sobre los municipios en los que radica la base primordial del progreso y bienestar de la Nación, por lo que deberá llevarse a efecto con toda meticulosidad, procurando con el mayor celo que los datos en ellas transcritos sean fiel reflejo de la realidad, ya que de lo contrario irrogaría los perjuicios consiguientes, resultando completamente negativa e inútil toda la labor realizada, y al objeto de evitar la responsabilidad que podría originarse y queda advertida, se encarece con todo empeño que en

la formación del estado que en forma certificada extenderán con las cantidades que en el mismo se interesa, las reunan con la mayor claridad, solventando en todo momento esta Sección las dudas que puedan surgir a los encargados de tramitar los referidos resúmenes.

Se reitera la mayor atención en las instrucciones que seguidamente se expresan, que han de servir para facilitar la extensión de los precitados datos.

Situación económica en 31 de diciembre de 1949

1.ª Se considera existencia en Caja en 31 de diciembre del año de referencia que figurarán en la primera casilla del modelo ya conocido, la cantidad que arroja el resultado del acta de arqueo practicada en la indicada fecha, con independencia de otros valores que pueda haber en la misma, como depósitos, fianzas, etc.

2.ª En las resultas de ingresos se incluirán en la segunda casilla del referido modelo las cantidades pendientes de cobro al finalizar dicho año y en la tercera casilla del mismo las procedentes de ejercicios anteriores, que vienen a constituir el conjunto general de deudores al municipio. El importe de la existencia en Caja en la repetida fecha se sumará con las resultas de ingresos, o sea la suma de las correspondientes al ejercicio de 1949 y anteriores las figuradas en la casilla cuarta en concepto de suma de ingresos, que son los que se llaman o constituyen los valores liquidados.

3.ª Igualmente como resultas de gastos se considerarán las obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1949 que deberán constar en la casilla quinta, así como también figuran en la sexta las cantidades pendientes de pago correspondientes a años anteriores al mencionado ejercicio de 1949. La suma de ambas cantidades que figuran en las casillas quinta y sexta se expresará en la casilla séptima.

El superávit será la consecuencia lógica de la diferencia a favor entre la citada suma de ingresos y las resultas de gastos, presentando por tanto una diferencia positiva, en cuyo caso deberá figurar en la casilla octava. El déficit lo constituirá la diferencia que aparezca cuando la suma de las resultas de ingresos más la existencia en Caja sea menor que las resultas de gastos, por lo cual dicha diferencia será negativa y entonces el déficit constará en la casilla novena.

Todas estas cantidades será fiel reflejo de las cantidades que por los susodichos conceptos figuren en los libros de contabilidad municipal y en su consecuencia en la liquidación del presupuesto ordinario del mentado ejercicio de 1949, quedando obligado a remitir a esta Sección copia certificada de la referida liquidación aquellos Ayuntamientos que aún no la hayan enviado.

4.ª Se considera deuda municipal en circulación en 31 de diciembre del repedido año que se referirá al resto que quedara en dicha fecha de la emi-

tida o contraída con entidad bancaria de todas las operaciones de crédito llevadas a efecto hasta la referida fecha, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido, figurando en sus correspondientes casillas la citada deuda garantizada por el Patrimonio municipal o por otros ingresos respectivamente.

Ha de entenderse por Deuda en este caso la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo por tanto, la llamada «relación de acreedores».

Patrimonio municipal en 31 de diciembre de 1949

1.º Figurará en la casilla 1.ª el importe total de las tasaciones de todas las fincas rústicas del Ayuntamiento; en la casilla 2.ª el importe total de las tasaciones de sus fincas urbanas; que tanto las rústicas como las urbanas de propiedad municipal será las que figuren en el Inventario más reciente aprobado o bien de la última revisión o rectificación.

2.º En la casilla valores nominales estarán comprendidas las láminas, papel del Estado, valores industriales, etc.

3.º En la cuarta casilla, referente a otros bienes se incluirán la tasación de mobiliario, maquinaria, herramienta y demás útiles que se referirá también al último inventario, revisión o rectificación finalmente aprobado.

4.º En la casilla quinta figurará el importe total del valor de sus fincas, tanto urbanas como rústicas, valores y otros bienes que posea el municipio en 31 del citado mes y año y que constituye el capital activo, cuya cantidad ha de ser igual al resultado que arroje la suma de las cuatro primeras casillas del Inventario del Patrimonio municipal.

5.º En la sexta casilla serán fijados el total de las cargas sobre el Patrimonio, llevándolas según su procedencia a las subcasillas del capital o a la del pasivo, figurando en la primera casilla de éstas el importe de la Deuda municipal que haya sido garantizada por el Patrimonio, y en la segunda subcasilla se expresarán los censos que graviten sobre el municipio y otras cargas.

6.ª En la séptima casilla constará el capital líquido que se obtiene por la diferencia entre el Activo y el Pasivo.

Presupuestos extraordinarios

Se expresarán uno por uno todos los presupuestos extraordinarios de gastos aprobados y en vigor durante el año de 1949:

Fecha de aprobación de cada uno.
Finalidad del presupuesto (Obras, etcétera)

Importe total primitivo de cada uno.
Resto de cada uno por gastar en 31 de diciembre de 1949.

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno), aprobados anteriormente al ejercicio de 1949 y en vigor durante en mencionado año:

Importe total primitivo:
Resto por gastar en 31 12 1949.

Fecha de aprobación del presupuesto:

Fin del presupuesto (Obras etc.)

Rogamos a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, dediquen el mayor cuidado y escrúpulo en el cumplimiento de este servicio que ordena el Excelentísimo Sr. Director general de Administración local, quedando obligados a remitir a esta Sección en el plazo de treinta días los estados con los datos señalados y en la forma que queda expresada por medio de la precitada circular.

Soria 23 de marzo de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Anuncio

El expediente de liquidación del presupuesto ordinario de 1949 de esta Mancomunidad, aprobado por la Junta Administrativa de la misma, en sesión del día 18 del actual, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría Contaduría (Delegación de Hacienda), por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas naturales y jurídicas deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que consideren de equidad.

Soria 21 de marzo de 1950.—El Presidente, José Mozas. 730

Delegación provincial del Frente de Juventudes.—Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Orden circular general núm. 929, particular 174.—Organizando las pruebas de iniciación político social y Educación física para los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden ministerial de Educación Nacional de fecha 27 de enero último (*Boletín oficial del Estado* del 16 2 50), disponiendo que los aspirantes a ingreso en las Escuelas del Magisterio justifiquen haber aprobado en el Bachillerato la Iniciación Política y la Educación Física, esta Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes dispone:

1.º Se convocan las primeras pruebas de aptitud de Iniciación Político-social y Educación Física para los aspirantes a ingreso en la Escuela del Magisterio, durante la segunda quincena del próximo mes de abril.

2.º Dichas pruebas versarán sobre el programa de Iniciación Político social y ejercicios de Educación Física que se fijan en el programa que, a disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la Escuela del Magisterio de Soria, y en la Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes y que es un resumen de la materia desarrollada en los cuatro primeros cursos del Bachillerato.

3.º El plazo de matrículas será del 1 al 15 del próximo mes de abril, de-

biendo abonar los interesados por gastos de derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Soria 21 de marzo de 1950.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García.—V.º B.º—P. El Delegado provincial, Eulogio Icaic. 717

Juzgados de primera instancia

NUM. 7 (MADRID)

En el Juzgado de instrucción núm. 7 de Madrid y Secretaría de don José María López Orozco, se sigue sumario con el núm. 33 de 1950, por delito de estafas a diferentes personas, contra Gerardo de Basaldua Salazar, Director gerente que fué de Colonizadora Apícola S. L. domiciliada en dicha capital, en cuyo sumario y por providencia de esta fecha, se ha acordado poner en conocimiento de cuantas personas se conceptúan perjudicadas por hechos realizados con aquella Sociedad, no solo la incoación y existencia del procedimiento sino también instruirles del derecho que por el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal se les concede para personarse en dicha causa por medio de Abogado y de Procurador que les defienda y represente y solicitar, si lo estima procedente, la indemnización civil que a los mismos pudiera corresponderle, todo ello por medio del presente edicto que será publicado en el *Boletín oficial del Estado* y en el de todas las provincias de España.

Madrid, 13 de marzo de 1950.—Angel Cabrera.—El Secretario, José María López. 727
75.—Derechos 94'50 pesetas.

JUZGADOS DE PAZ

COBERTELADA

Don Marcelino García Machin, Juez de paz de este pueblo,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, se ha señalado para que tenga lugar el correspondiente juicio verbal de faltas, contra el ambulante Ignacio Echevarría Jimenez, por hurto de dos ruedas de máquinas segar y un tubo de hierro a los vecinos de este pueblo D. Demetrio Ramos Nieto y D. Santiago Machin Molinero, el día quince de abril próximo a las dieciséis horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, casa consistorial planta baja, de este pueblo.

Ignorándose el paradero del referido denunciado Ignacio Echevarría, se le cita por el presente de comparencia ante este Juzgado el día y hora al objeto indicado; apercibiéndole que de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía y le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cobertelada a 22 de marzo de 1950.—El Juez de paz, Marcelino García.—P. S. M., El Secretario, Roque Calle. 719

Imprenta provincial.